REPÚBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
CONTROL INTERNO

DECRETO ALCALDICIO Nº 3694 /

CONCÓN, 17 NOV 2023

LA ALCALDÍA DE CONCÓN DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Lo establecido en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. Lo establecido en la Ley N°19.424, que creó la Comuna de Concón.
3. La Ley N°1.263 Orgánica de Administración Financiera del Estado.
4. La Ley N°19.896 que modifica la Ley Orgánica N°1.263 de la Administración Financiera del Estado.
5. El Decreto Supremo N°854, que determina las clasificaciones presupuestarias.
6. La Sentencia de Proclamación del Tribunal Regional Electoral de fecha 29 de junio de 2021.
7. D.R N°3210 de fecha 25 de octubre 2023, donde se nombra al Sr. Sebastián Tello Contreras, Administrador Municipal a partir del 24 de octubre del 2023.
8. D.A N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, donde se establece delegación de firma por orden del Sr. Alcalde, al funcionario Sebastián Tello Contreras.
9. D.R N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, donde se establece orden de subrogancia del Sr. Alcalde.
10. La necesidad de establecer un **Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Operaciones sospechosas** en la Municipalidad.

DECRETO

1. **APRUÉBESE Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Operaciones sospechosas** en la Municipalidad de Concón.

MANUAL
PREVENCION DE DELITOS FUNCIONARIOS, LAVADO DE ACTIVOS Y OPERACIONES SOSPECHOSAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° El presente Manual de Prevención de Delitos constituye una herramienta para la Municipalidad de Concón, que en adelante se denominará la "Municipalidad", la cual se compromete a impulsar, promover y difundir al interior del municipio los siguientes principios básicos que debe tener esta institución, en la función diaria para el fin del bien común municipal:

(i) Ser un sistema coherente y completo para la prevención de todo tipo de corrupción;

(ii) Impulsar e implementar una cultura de integridad, probidad y ética, y funciones para efectos de fomentar y asegurar el mejoramiento progresivo de la prestación eficiente, eficaces y oportuna de servicios municipales.

(iii) La protección del medio ambiente del territorio que administra la Municipalidad, con los más altos estándares de probidad y en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 2° Este manual, tiene su origen, a propósito de las normas fijadas por la Ley N.° 19. 913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, sus modificaciones mediante la Ley N.° 20.119, y Ley N.° 20.818, que en lo que pertinente, además de la incorpora de la Ley N° 21.595, referente de los delitos económicos aplicables también al sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas, debiéndose complementarse con el siguiente cuadro del marco normativo, aplicable a este tipo de materias, que se pasan a detallar y son parte esencial del presente manual:

Código Penal	Párrafos 4,5,6,9 y 9 bis del Título V y párrafo 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; art. 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411, 411 quinquies, y los art. 468 y 470, numerales 1, 8 y 11, en relación al inciso final del art. 467
Código Tributario	Delito Tributario incluye el delito contemplado en el inc. 3° Ni 4 del art. 97; N°8 y 9 del art. 97 de los delitos contemplados en los párrafos IV bis y IV ter del Título Noveno del Libro II del Código Penal.
DFL N° 3 del Ministerio de Hacienda de 1997	Fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de bancos y de otros cuerpos legales que se indican, art. 39 inc. 1 y Título XVII
DFL N° 30 del Ministerio de Hacienda de 2005	Aprueba texto refundido, coordinado del DFL Ni 213 del Ministerio de Hacienda de 1953 sobre Ordenanza de Aduanas, art. 168 en relación con el art. 178 N°1
Ley N° 19.913, actualizada en septiembre, 2022	Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de activos
Ley N° 20.000	Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas
Ley N° 18.314	Determina conductas terroristas y fija su penalidad
Ley N° 17.798	Establece el control de armas, art. 10
Ley N° 18.045	Ley de mercado de valores, Título XI
Ley N° 17.336	Sobre propiedad intelectual, inc. 2 del art. 81
Ley N° 18.840	Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, art. 59 y 64
Ley N° 20.009	Limita las responsabilidades de los titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude, art. 7
Ley N° 19.862	Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos
Ley N° 18.834	Estatuto Administrativo
Ley N° 19.886	Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios
Ley N° 20.119	Modifica la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero.
Ley N° 20.818	Perfecciona los mecanismos de prevención, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos.
Ley N° 19.653	Sobre la probidad administrativa aplicable a los órganos de la administración del Estado.
Ley N° 19.882	Alta Dirección Pública.
Ley Ni 20.285	Ley de Transparencia.
Ley N° 20.730	Regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
Ley N° 20.931	Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos.
Ley N° 19.366	Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, dicta y modifica diversas disposiciones legales y deroga Ley N°18.403.
Ley N° 18.046	Ley sobre sociedad anónima.
Ley N° 21.595	Ley de delitos económicos.

Qué es un Manual de Prevención de Delitos.

La Municipalidad, entiende que este Manual de Prevención de Delitos, como un conjunto de prácticas y procedimientos que buscan asegurar, promover y difundir dentro de la institución, el cumplimiento de valores éticos indispensable para él ejercicio de la función pública y del cumplimiento normativa vigente.

Porqué implementar un Manual de Prevención de Delitos en el Municipio

Existen razones de eficiencia, eficacia y legitimidad para impulsar un Manual de Prevención de Delitos. Situaciones de reiteradas inobservancias en estas materias impactan gravemente la reputación de los organismos públicos y sus funcionarios, donde se cuestiona y se debilita la confianza de los ciudadanos, bases fundamentales para ejercer y lograr una buena gobernanza. Junto con ello, deben incorporarse en las tomas de las decisiones públicas factores, índices, estudios y cumplimientos de la normativa vigente para el uso eficiente de los recursos públicos y a la eficacia del cumplimiento los objetivos comunes en los programas sociales.

Cuáles son los principales elementos del Manual de Prevención de Delitos del Municipio.

El Manual de Prevención de Delitos contempla, entre otras cosas, una Política de Integridad Pública y Anticorrupción, la designación de un Oficial de Cumplimiento encargado de velar por la adecuada implementación y funcionamiento de este manual, y un Canal de Denuncias. El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante el "manual", considera un conjunto de diversas herramientas, protocolos, reglas y medidas de control que se deben adoptar en los distintos procesos, procedimientos o actividades que se desarrollen en la Municipalidad que tienen como objetivo evitar situaciones de riesgos de comisión de los delitos indicados en el manual y cualquiera otro que se incorpore en el futuro.

A quién se aplica el Manual de Prevención de Delitos.

La Municipalidad propone y espera que los todos sus funcionarios y de quienes interactúen con ella, tengan un comportamiento ético y diligente en el desarrollo de sus actividades municipales diarias, con énfasis en el cuidado de los recursos públicos y del territorio que ésta administra, promoviendo un ambiente de respeto y cumplimento del ejercicio del a los derechos humanos, al medio ambiente, la transparencia, la probidad administrativa y el cumplimiento de los principios y normas establecidas en este manual, en el Código de Ética municipal, el Reglamento Interno y la normativa vigente.

Para ello, las dirección y cada uno de los funcionarios del municipio se debe comprometer a prevenir, reportar y sancionar todas las irregularidades y delitos que detecten en el ejercicio de sus funciones, rechazando especialmente el soborno, el tráfico de influencias, la negociación incompatible y cualquier otra forma de corrupción y demás de los nuevos tipos penales incorporados en la Ley N° 21.595, de los delitos económico, mediante el establecimiento y cumplimiento de directrices que gobiernen su comportamiento y el de sus funcionarios, para ello debe capacitarse y difundirse, y la toma de conocimientos de cada uno de los integrantes de la municipalidad.

TITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3° *Conceptos generales*

Para los efectos de este Manual de Prevención de Delitos, y sin perjuicio de las demás definiciones, conceptos y explicaciones contenidas en otros instrumentos o disposiciones legales, se entenderá que las expresiones siguientes, tendrán el significado que se les da en cada caso:

a) ***Canal de Denuncias***: Es la plataforma a través de la cual los funcionarios de la Municipalidad de Concón y terceros pueden realizar sus denuncias, consultas y preguntas relacionadas con posibles incumplimientos al presente Manual, o al Código de Ética Municipal.

b) ***Código de Ética Municipal***: Herramienta que sistematiza los valores y las conductas que son parte de la cultura institucional, estableciendo un marco de referencia general respecto del comportamiento que se espera de todos los funcionarios de la Municipalidad de Concón. El Código de Ética fue aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 0682 de fecha 2 de marzo 2023.

c) ***Funcionario***: Persona que desempeña un empleo o función remunerada para la Municipalidad de Concón, independiente de su modalidad de contratación (planta, contrata, honorarios o código del trabajo).

17 NOV 2023

d) ***Conflicto de Interés:*** Es aquel que surge cuando el interés económico o personal de un funcionario que pudiere afectar o influir en la decisión final o acto tramite, donde pueda verse afectada su probidad, criterios de decisión, objetividad o independencia; imparcialidad, o circunstancias que pudieren interpretarse o percibirse como una interferencia a su capacidad de tomar decisiones finales o parciales sin la objetividad en el ejercicio de su cargo.

e) ***Conocimiento del funcionario***: Actividades realizadas para la obtención, verificación y actualización de la información que acredite fehacientemente la identidad, trayectoria y vínculos relevantes de los funcionarios que impliquen la aplicación del presente manual.

f) ***Delito***: Es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

g) ***Delito funcionario:*** Es toda aquella conducta ilícita, activa o pasiva, cometida por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, o aquellas que afecten el patrimonio del Fisco en sentido amplio.

h) ***Empleado Público:*** Se reputa empleado público todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

i) ***Municipalidad:*** Municipalidad de Concón.

j) ***Manual***: Manual de Prevención de Delitos.

k) ***Oficial de Cumplimiento***: funcionario de la Municipalidad de Concón, que tiene como principal función el diseño, implementación y supervisión de este manual, y la gestión y difusión de los procedimientos y políticas internas en materia de prevención de delitos, e informar directamente al Jefe de Servicio, de las circunstancias indicadas en este Manual.

l) ***Operaciones Sospechosas***: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 de la ley N.° 18.314 (conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

m) ***Personas Expuestas Políticamente (PEP***): chilenos o extranjeros que se desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

n) ***Principio de Probidad:*** Consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular. Todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad. La inobservancia del principio de probidad acarrea las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o las leyes, según corresponda.

o) ***Señales de Alerta:*** Son indicadores, indicios, condiciones, comportamientos o características de ciertas operaciones o personas, que podrían permitir potencialmente conducir a detectar un Operación Sospechosa de lavado de activos, delitos funcionarios o de financiamiento del terrorismo.

p) ***UAF***: Unidad de Análisis Financiero. El objetivo de la UAF es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

q) ***Usuarios:*** Toda persona natural o jurídica que se relacione de forma directa con funcionarios de la Municipalidad de Concón para la prestación y/o recepción de servicios, productos o beneficios proporcionados por la municipalidad, a cambio o no de una compensación por éstos, o cualquier otro tercero que tenga relación con la Municipalidad de Concón.

r) **Delitos Económico**: Son aquellos tipificados, en la Ley N° 21.595 sobre delitos económicos, publicado con fecha 17 de agosto del año 2023, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

s) ***Delitos Ambientales***: Aquellos actos tipificados como delitos de acuerdo al artículo 305 del Código Penal, que, sin haber sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental a sabiendas de estar obligados a ello, como:

1) vierta sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
2) extraiga aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
3) viertan o deposite sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo continental.
4) vierta tierras u otros sólidos en humedales.
5) extraiga componentes del suelo o subsuelo.
6) libere sustancias contaminantes al aire.

Además, de los indicados en los artículos 306

Artículo 4° *Delitos Incluidos en el Manual.*

A continuación, se presenta la definición de cada uno de los delitos que están dentro del alcance del presente manual:

a) ***Administración Desleal:*** Comete este delito el que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogue un perjuicio, sea i) ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligada, o bien ir) ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

b) ***Apropiación Indebida***: Consiste en la apropiación o distracción de dinero o cualquier efecto o bien mueble, en perjuicio de otro, que se hubiere recibido en calidad de depósito, comisión o administración, con la obligación a entregar o devolver.

c) ***Cohecho***: Es aquel que comete un empleado público que en razón de su cargo solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, ya sea para sí o para un tercero, a cambio de la ejecución o por haber ejecutado un acto propio de su cargo, por omitirlo, por infringir sus deberes, por ejercer influencia o cometer un delito.

d) ***Exacciones Ilegales:*** Son aquellas que comete el empleado público que directa o indirectamente exigiere mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para sí o un tercero para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

e) ***Financiamiento de Terrorismo***: Aquella actividad ejecutada por una persona natural o jurídica que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, recolecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito que éstos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

f) ***Fraude al Fisco:*** Es aquel que comete el empleado público que en las operaciones en que interviniere por razón de su cargo, defraudare o consintiere que se defraude al Estado, a las municipalidades o a los establecimientos públicos de instrucción o de beneficencia, sea originándoles pérdida o privándoles de un lucro legítimo.

g) ***Lavado de Activos***: Ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

h) ***Malversación de Caudales Públicos***: Es aquel delito que comete un empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, sustrae o consiente en que otro sustraiga fondos o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo; que los destina a usos propios o ajenos o que los aplica a otro fin distinto a los destinados originalmente, causando con ello un perjuicio al patrimonio de la Administración del Estado.

i) ***Negociación Incompatible***: Es aquella que comete un empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

j) ***Prevaricación:***

i. Prevaricación judicial: Delito que comente un juez que falte a sus deberes cuando se produce una torcida administración de justicia (Delitos establecidos en los artículos 223, 224 y 225 del Código Penal.

ii. Prevaricación administrativa: Delito que comete un empleado público no judicial que dicte providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo.

k) ***Tráfico de Influencias***: Es aquel que comete el empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciera influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses.

l) ***Violación de Secreto:*** Es el delito que comete el empleado público que:

i. Revela los secretos que conoce por razón de su cargo;

ii. Entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados;

iii. Anticipa indebidamente el conocimiento de documentos, actos o papeles que tenga a su cargo y que deben ser publicados;

iv. Sabiendo por razón de su cargo los secretos de un particular, los descubre con perjuicio del particular; o, hace uso de un secreto o información concreta reservada, obteniendo un beneficio económico para sí o para un tercero.

TITULO III

OBJETIVOS

Artículo 5° ***Objetivo General***

El objetivo del Manual es formalizar un conjunto de herramientas, procedimientos y actividades de control sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestas a riesgos, sospechas, inconsistencia proporcionando a los funcionarios de la Municipalidad de Concón, las directrices necesarias para una correcta prevención de éstos.

Artículo 6° ***En particular, el Manual tiene como finalidad la prevención de los siguientes delitos:***

1. **Administración desleal.**
2. **Apropiación indebida.**
3. **Cohecho.**
4. **Exacciones ilegales.**
5. **Financiamiento del terrorismo.**
6. **Fraude al Fisco.**
7. **Lavado de activos.**
8. **Malversación de caudales públicos.**
9. **Negociación incompatible con el ejercicio de las funciones públicas.**
10. **Prevaricación judicial y administrativa.**
11. **Tráfico de influencias.**
12. **Violación al secreto.**
13. **Económicos.**
14. **Ambientales.**

Artículo 7° ***Objetivos Específicos***

a) Describir el alcance del Manual y su adecuación a la orgánica municipal, especificando las responsabilidades de todos los funcionarios de la Municipalidad de Concón en la materia.

b) Identificar las responsabilidades del Alcalde, el Oficial de Cumplimiento y los funcionarios de la Municipalidad de Concón, así como los compromisos que asumen los concejales, respecto a la prevención y/o reporte de situaciones que puedan constituir alguno de delitos incluidos en el alcance de este manual y/u Operaciones Sospechosas de delitos funcionarios, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, delitos económicos y ambientales.

c) Difundir entre los funcionarios de la Municipalidad de Concón lineamientos y buenas prácticas, con el fin de prevenir los delitos contemplados en este manual, y contribuir así a promover una cultura de integridad y cumplimiento, así como de rechazo a cualquier conducta ilícita o contraria a la ética.

d) Identificar potenciales instancias que puedan dar lugar a la ocurrencia de riesgos relacionados con delitos contemplados en este manual, de modo que los funcionarios de la Municipalidad de Concón puedan conocerlas y reportar la ocurrencia de cualquier Operación Sospechosa.

e) Reforzar los controles existentes, a través de procedimientos y mecanismos que prevengan la ocurrencia de eventos relacionados a delitos contemplados en este manual.

f) Generar un ambiente de prevención efectivo, mediante mecanismos concretos de prevención y mitigación de los riesgos de comisión de los delitos a que se refiere este manual.

Artículo 8° ***ALCANCE***.

El Alcance del manual considera a todos los funcionarios de la Municipalidad de Concón, sin excepción, incluyendo al alcalde y los concejales. Asimismo, aplica a todos los contratistas, proveedores y prestadores de servicios de la Municipalidad de Concón, quienes deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en este manual.

TITULO IV

ESTRUCTURA

Artículo 9° En la presente sección se especifica la estructura referida a la aplicación de este manual.

1. Del Alcalde

El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En este sentido, sus deberes de dirección y supervigilancia se extienden también en relación con este manual y la prevención de delitos.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del DFL 1 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde al alcalde velar por la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar las medidas disciplinarias al personal de su dependencia.

17 NOV 2023

Para el adecuado establecimiento de este manual, le corresponderá al alcalde

a) Designar y/o revocar la designación del Oficial de Cumplimiento.

b) Proveer los medios, recursos materiales y facultades necesarias para que el Oficial de Cumplimiento cumpla con sus roles y responsabilidades.

c) Autorizar el acceso a toda la información pertinente de la Municipalidad de Concón al Oficial de Cumplimiento.

d) Aprobar el plan de trabajo del Oficial de Cumplimiento para cada ejercicio anual.

e) Adoptar oportuna y eficazmente las medidas que permitan dar cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión.

f) Conocer, previa iniciativa del Oficial de Cumplimiento, de toda operación inusual o sospechosa que pueda dar origen a un proceso de responsabilidad administrativa y/o denuncia ante el Ministerio Público, según corresponda.

g) Instruir el inicio de una investigación sumaria o un sumario administrativo, designado para tal efecto a un funcionario que actuará como investigador o fiscal, con el objeto de establecer la responsabilidad administrativa derivada de hechos que constituyan incumplimiento del manual.

h) Recibir y aprobar semestralmente los informes emitidos por el Oficial de Cumplimiento.

2. Del Concejo Municipal

El Manual será sometido a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en consideración a su carácter fiscalizador, normativo y resolutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 y 79 letra g)10 del DFL 1 Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3. De los Concejales

Con la aprobación del manual por parte del Concejo Municipal, los concejales se comprometen con la implementación del manual, de la siguiente forma:

a) Informar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación observada que constituya una Señal de Alerta, de aquellas definidas en el punto 2.1 letra p), o que tenga o pueda tener relación con algunos de los delitos incluidos en presente manual.

b) Tomar conocimiento de los informes emitidos por el Oficial de Cumplimiento.

c) Velar por el resguardo y la confidencialidad de la información procedente del Oficial de Cumplimiento.

4. Del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento será el funcionario designado por el alcalde, mediante Decreto, que deberá contar con las competencias, posición, autoridad e independencia requeridas para el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar semestralmente al alcalde, el que deberá asegurar su autonomía y otorgarle la autoridad que le permita ejercer efectivamente sus funciones.

El Oficial de Cumplimiento contará con acceso directo y expedito a todas y cada una de las direcciones y unidades municipales.

La Dirección de Control Interno Municipal, apoyará el cumplimiento de las funciones del Oficial de Cumplimiento.

Al Oficial de Cumplimiento le corresponderá:

a) *Implementar acciones que fomenten las mejores prácticas, incentivando el criterio ético en los funcionarios y trabajadores del municipio.*

b) *Proporcionar asesoramiento y orientación al personal sobre cuestiones relacionadas con cohecho, lavado de activos, delitos funcionarios, conflictos de interés y financiamiento del terrorismo.*

c) *Relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y reportar a dicha institución las Operaciones Sospechosas que sean detectadas.*

d) *Mantener un registro de las Operaciones Sospechosas reportadas a la UAF.*

e) *Proponer un plan o actividades de capacitación permanentes en materia de integridad y anticorrupción, y coordinar con la Dirección de Gestión de Personas para su implementación.*

f) *Capacitarse en forma permanente en materias de integridad, anticorrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.*

g) *Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento de este manual.*

Le corresponderá al Oficial de Cumplimiento, con el apoyo de la Dirección de Control Interno Municipal, efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa de que tomen conocimiento, así como de todo hecho cuya denuncia reciban y que revista posible caracteres de delito, informando de ello al Alcalde, con la debida recomendación de iniciar o no un proceso de responsabilidad administrativa y/o denuncia ante el Ministerio Público; o de desestimarlo cuando fundadamente no exista mérito suficiente.

TITULO V

CONOCIMIENTO

Artículo 10° ***CONOCIMIENTO DEL MANUAL***

Este manual será presentado y puesto a disposición de cada funcionario municipal una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal. Ante cualquier requerimiento, consulta o recomendación solicitada por las autoridades competentes respecto de materias tratadas en el presente manual, el Oficial de Cumplimiento tendrá la responsabilidad de su recepción, administración y resolución.

Toda consulta o inquietud relacionadas con políticas, procedimientos y manuales de las materias tratadas en este manual, se harán directamente al Oficial de cumplimiento.

Artículo 11° ***CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR***.

La finalidad de la presente sección es establecer los lineamientos internos para asegurar que los proveedores de bienes y servicios del municipio realizan sus actividades de acuerdo con la legislación y normativa vigente, y que no estén involucrados en ninguno de los delitos indicados en el presente manual.

1. ***Requisitos para los proveedores.***

Los proveedores deberán declarar formalmente que no realizarán ningún acto ilegal y que cumplirán con las normas establecidas en el Manual de Prevención de Delitos de la Municipalidad de Concón. Para esto, se deberá implementar en todas las bases de licitación, tratos directos y adquisición de bienes y servicios, la siguiente cláusula:

"La Municipalidad de Concón cuenta con un manual o Modelo de Prevención de Delitos para la gestión, control y prevención de hechos constitutivos de delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Atendido lo anterior, el oferente declara expresamente que ha tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica, publicada en el Diario Oficial del día 02 de diciembre de 2009, por lo que garantiza a la Municipalidad de Concón que adoptará las medidas de prevención de delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los más altos estándares de probidad, buenas prácticas, y respeto a la moral y el orden público, durante toda la vigencia de la relación contractual, obligándose, además, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiere afectar el cumplimiento de tal ley y/o el Manual de Prevención de Delitos Funcionarios, Lavado de Activos y Operaciones sospechosas de la Municipalidad de Concón.

El oferente declara que a la fecha del presente instrumento ha dado estricto cumplimiento a la Ley N.° 20.393 y que no se encuentra con prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado por estar dando cumplimiento a una sentencia por los delitos referidos en la citada Ley.

El oferente se obliga a no ofrecer ni consentir en otorgar a un funcionario de la Municipalidad de Concón un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones establecidas en los artículos 250 y 250 bis en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, para ayudar a obtener o retener un negocio, ejercer influencia u otro modo de beneficiar impropiamente las actividades comerciales y/o intereses personales, incluyendo los resultados de un proceso de licitación, judicial o administrativo en curso.

El oferente se obliga a no realizar ni consentir que se realicen por sus representantes o subordinados actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular, respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en dicho artículo.

Asimismo, el oferente se obliga a abstenerse por cualquier medio, directa o indirectamente, a solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

El oferente declara que, si incurriera en incumplimiento de alguna de las declaraciones transcritas, o si la Municipalidad de Concón tiene conocimiento de que dicha empresa ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de la Municipalidad de Concón, ésta podrá terminar inmediatamente su relación contractual con el oferente, sin necesidad de declaración judicial previa y sin posterior indemnización."

2. ***Grandes adquisiciones.***

Para los procesos de licitación de contratos que representan un valor mayor a 5.000 UTM, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar una evaluación de los proveedores cuyas ofertas fueron aceptadas en el acta de apertura. La evaluación deberá considerar, al menos, el análisis para identificar si el proveedor se encuentra listado en bases de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, e identificar si el proveedor tiene entre sus controladores a una PEP. Lo anterior aplicará también para las empresas subcontratadas por proveedores de la Municipalidad de Concón cuyos subcontratos representan un valor mayor a 5.000 UTM, condición que deberá quedar establecida previamente en las bases de licitación. Si como resultado de la referida evaluación, resultara que el proveedor se encuentra listado en bases de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, pero no está afecto a la prohibición de contratar con el Estado, o si se identifica entre sus controladores a una PEP, el Oficial de Cumplimiento deberá llevar a cabo una supervisión exhaustiva de dicho proceso, que abarque la decisión de compra y el proceso licitatorio hasta el término del contrato, pudiendo establecer niveles de autorización adicionales a los previstos regularmente para dichas adquisiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se le solicitará al proveedor la firma de la declaración de Conflicto de Interés y declaración de relación con una PEP.

A todo nuevo proveedor de grandes adquisiciones se le exigirá declarar formalmente por escrito (firmado por el representante legal del proveedor) que tiene conocimiento y se somete a las normas y directrices indicadas en este manual o, en caso que el proveedor tenga implementado un sistema de prevención de delito al interior de su organización, deberá compartirlo con la municipalidad, para ser revisado por el Oficial de Cumplimiento. En el caso que el proveedor no cumpla con los requisitos anteriores, o el Oficial de Cumplimiento determine fundadamente que el modelo presentado no es satisfactorio, éste deberá adherir a este manual de la municipalidad antes de la firma del contrato, condición que deberá quedar establecida previamente en las bases de licitación.

3. ***Exposiciones y Consideraciones Especiales.***

En la eventualidad que un proveedor no cumpla con lo expuesto, esto es, que no quiera adherir al manual de la municipalidad, y que las condiciones del mercado no permitan encontrar alternativas para obtener los productos o servicios requeridos para la operación, el Oficial de Cumplimiento deberá establecer medidas de control de las actividades realizadas por el proveedor, observando posibles operaciones inusuales o sospechosas. En el caso que el Oficial de Cumplimiento detecte indicios de irregularidades en las actividades del proveedor, deberá informar de inmediato a la Dirección responsable del proveedor para que se tomen las medidas necesarias.
Para todo tipo de adquisición, se considerará como una operación inusual o sospechosa, las acciones del proveedor que no representen prácticas habituales de la industria en que opera, tales como ofrecer precios significativamente menores que el mercado, ofrecer servicios o productos libre de costo, delegación de actividades a terceros sin la autorización de la Municipalidad de Concón, obtención de permisos en tiempos inusualmente menores a los habituales, entre otras que podrá establecer el Oficial de Cumplimiento.

4. ***Obligación de denunciar del proveedor.***

Los proveedores de la Municipalidad de Concón deberán reportar oportunamente toda infracción a las normas establecidas en este manual, además de las acciones que se sospeche que puedan constituir uno de los delitos contemplados en este manual, de que tomaren conocimiento, cometidos por los funcionarios de la Municipalidad de Concón, o bien deberán reportar hechos o conductas de carácter irregular, inusuales y/o sospechosas y las faltas al principio de probidad, a través del Canal de Denuncias implementado por la Municipalidad de Concón para el efecto. Las denuncias podrán ser anónimas, en caso que así lo prefiera el proveedor.

Artículo 12° *CONOCIMIENTO DEL FUNCIONARIO.*

1. ***Conflicto de Interés y PEP.***

Este manual requiere que los funcionarios de la Municipalidad de Concón declaren, al menos anualmente, si poseen o no algún Conflicto de Interés con proveedores o si existe relación con una PEP, de acuerdo con el formulario incluido en el Anexo N°1 del presente manual. Esta declaración se deberá formalizar en un documento firmado que será entregado a la Dirección de Gestión de Personas. Esta declaración será obligatoria para todos aquellos que ejerzan cargos que toman decisiones en la Municipalidad de Concón. Para ello, la Dirección de Gestión de Personas, por recomendación del Oficial de Cumplimiento, deberá dictar un decreto anual que establezca los cargos afectos a esta obligación.

En caso de que uno de los funcionarios presente un Conflicto de Interés, en los términos indicados en el párrafo anterior, o declare su relación con una PEP, la Dirección de Gestión de Personas en conjunto al Oficial de Cumplimiento deberán establecer las acciones que correspondan, pudiendo aceptar el posible Conflicto de Interés debido a que la naturaleza del cargo no lo expone a riesgos, o bien recomendando que se abstenga de participar en decisiones relacionadas con el posible Conflicto de Interés declarado.

17 NOV 2023

2. *Obligación de denunciar del funcionario.*

Conforme se establece en el literal k) del artículo 58 de la Ley N° 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, los funcionarios están obligados a denunciar los delitos de que tomen conocimiento ante el Ministerio Público y, al alcalde, los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tomen conocimiento.

TITULO VI

DENUNCIAS

Artículo 13° ***CANAL DE DENUNCIAS.***

1. *Del Canal de Denuncias*

La Municipalidad de Concón implementará una plataforma a través de la cual los funcionarios de la Municipalidad de Concón, los proveedores y los usuarios podrán canalizar denuncias por hechos o conductas de carácter irregular, inusuales y/o sospechosas, así como faltas al principio de probidad.

La Municipalidad de Concón dispondrá y mantendrá operativa una plataforma de denuncias que permita realizar las denuncias en forma anónima y confidencial. Esta plataforma permitirá también al Oficial de Cumplimiento realizar la tramitación y seguimiento de las denuncias recibidas.

Las denuncias deberán proporcionar información suficiente que permita que el caso pueda ser evaluado de manera eficaz. Si bien la plataforma permitirá realizar las denuncias en forma anónima y confidencial, también permitirá señalar información de contacto, ya sea un número de teléfono o alguna dirección de correo electrónico, para el caso que el denunciante así lo quiera. De esa manera será posible realizar consultas que permitan complementar la información recibida y facilitar la evaluación de los hechos denunciados, aumentando la probabilidad de éxito del proceso.

Todo funcionario, proveedor o usuario de la Municipalidad de Concón deberá utilizar el Canal de Denuncias con responsabilidad. La entrega de información falsa o con el fin de generar perjuicio a otra persona puede implicar sanciones administrativas y dar lugar a un proceso civil o penal.

2. *Denuncias recibidas.*

Las denuncias que se reciban serán remitidas al Oficial de Cumplimiento, incluyendo todos los antecedentes que se disponga respecto de los hechos denunciados. Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento evaluar los hechos denunciados y determinar si se relaciona con infracciones al manual o si existen sospechas fundadas de que pueda corresponder a la comisión de alguno de los delitos señalados en este manual.

El Oficial de Cumplimiento, junto a la Dirección de Control Interno Municipal, evaluarán el mérito de la denuncia y los antecedentes recibidos y, de considerarlo necesario, elevarán el caso oportunamente al alcalde, junto con una recomendación que sugiera iniciar un proceso de responsabilidad administrativa y/o denunciar al Ministerio Público, cuando corresponda. En caso que del resultado de la evaluación existan sospechas fundadas de estar en presencia de una Operación Sospechosa, ésta deberá ser reportada inmediatamente por el Oficial de Cumplimiento a la UAF.

En el evento que la denuncia incluya acciones u omisiones eventualmente imputables a miembros de la Dirección de Control Interno Municipal, al Oficial de Cumplimiento y/o u otros directivos municipales, el Oficial de Cumplimiento deberá traspasar todos los antecedentes de manera inmediata al director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Concón. En estos casos, le corresponderá a dicho funcionario evaluar los antecedentes recibidos y recomendar al alcalde iniciar un proceso de responsabilidad administrativa y/o denunciar al Ministerio Público.

Todos los funcionarios de la Municipalidad de Concón deberán prestar en forma oportuna y diligente, toda la cooperación necesaria que el Oficial de Cumplimiento les requiera para su evaluación de los antecedentes recibidos a través del Canal de Denuncias.

En aquellos casos en que la complejidad de los hechos denunciados lo haga necesario y previo informe del Oficial de Cumplimiento, la Municipalidad de Concón podrá contratar informes especializados sobre aspectos de interpretación jurídica u otros que puedan aportar antecedentes a los procesos de análisis de operaciones inusuales o sospechosas que el Oficial de Cumplimiento tome conocimiento.

3. ***Identificación de Operaciones Sospechosas.***

Es responsabilidad de todos los funcionarios de la Municipalidad de Concón ser diligentes al momento de identificar Operaciones Sospechosas. Para ello, todo funcionario debe tener conocimiento de las Señales de Alertas informadas en el presente manual.

Todas las situaciones de Operaciones Sospechosas detectadas e informadas tendrán carácter confidencial y anónimo en su tratamiento y análisis.

Todo reporte de Operaciones Sospechosas no conllevará represalias o desagravios en contra de quienes identifiquen, informen o denuncien dichas operaciones de buena fe.

4. ***Tratamiento de las Operaciones Sospechosas.***

El Oficial de Cumplimiento, al momento de recibir la notificación de una Operación Sospechosa, procederá al análisis de los antecedentes presentados y su evaluación para la determinación de la correspondencia a una Operación Sospechosa. Si producto del análisis realizado por el Oficial de Cumplimiento, se determina la existencia de una Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar dicha Operación Sospechosa a la UAF.

5. ***Confidencialidad de la información relacionada con Operaciones Sospechosas.***

El Oficial de Cumplimiento y los funcionarios que tomaren conocimiento tendrán prohibido informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse iniciado una evaluación de antecedentes que puedan constituir una Operación Sospechosa o el haber requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

Artículo 14° ***SEÑALES DE ALERTA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.***

Las Señales de Alerta de Operaciones Sospechosas, corresponden a indicios particulares que no implican necesariamente la existencia de un delito o irregularidad, pero que requieren ser revisados y analizados por parte del Oficial de Cumplimiento.

Las Señales de Alerta describen comportamientos o características de ciertas personas o transacciones, que podrían conducir a detectar oportunamente una Operación Sospechosa de los delitos referidos en el presente manual.

A continuación, se incluyen Señales de Alerta relacionadas con las actividades que desarrolla la municipalidad:

Artículo 15° ***Señales de Alerta relacionadas con situaciones en las que participan funcionarios de la Municipalidad de Concón***:

a) Funcionario o exfuncionario municipal que recibe depósitos en cuenta bancaria de un proveedor de institución pública.

b) Elevado nivel patrimonial que no se condice con ingresos de un funcionario público.

c) Inconsistencias entre antecedentes patrimoniales y renta de exfuncionario público.

d) Proveedor realiza pagos por montos relevantes a exfuncionario público investigado en causa por lavado de activos.

e) Exfuncionarios públicos reciben pagos injustificados por parte de una institución pública, no contando con antecedentes que permitan justificar dichos abonos.

f) Sociedad presenta una inusual concentración en las ventas de sus productos a una institución pública, lo que concuerda con el periodo de ejercicio en el cargo de un determinado funcionario público con poder decisional en la institución.

g) Sociedad que registra fondos que provienen de funcionarios públicos, sin justificación aparente.

h) Funcionario público que recibe fondos desde sociedad/persona jurídica sin vinculación aparente. A su vez, esta entidad consigna como principal cliente a la institución para la cual trabaja el cliente.

i) Empresa que realiza operaciones económicas no acordes con su giro, registra como administrador principal a funcionario público de connotación pública o Persona Expuesta Políticamente (PEP).

j) Cliente que aparece realizando pagos a institución pública, sin motivo aparente.

k) Pagos gestionados por un funcionario público con cargo a presupuesto institucional, por conceptos ajenos a remuneraciones, los que son destinados a funcionarios y exfuncionarios de la institución.

l) Cliente que presenta transacciones que involucran a sus empresas y funcionarios públicos municipales, los cuales prestaban servicios en programas comunitarios, sin justificación aparente.

m) Funcionario público realiza compras, operaciones inusuales con su perfil e ingresos, en el periodo que concuerda con un caso de fraude ligado a la institución a la que pertenece.

n) Fundación que recibe aportes de carácter público y cuyo directorio está constituido por funcionario público y/o su red familiar.

o) Funcionario público presenta actividad económica paralela, sin registrar timbrare regular de documentos ante el SII.

p) Funcionario público que recibe pagos de personas naturales y/o jurídicas, sin justificación económica aparente.

q) Funcionarios con un nivel de gastos y/o inversiones que no corresponde al monto de sus ingresos declarados.

r) Funcionarios directivos de una entidad pública que realizan pagos hacia otros funcionarios de menor rango en la misma institución, sin justificación aparente.

s) Funcionario público que, a los pocos días de haber asumido en nuevo cargo, deja sin efecto decisión tomada por su antecesor respecto de la reubicación o despido de otros funcionarios públicos.

t) Funcionarios renuentes a aceptar cambio de su actividad o promociones que impliquen no continuar efectuando las mismas actividades.

u) Alta rotación de funcionarios, en especial en áreas en las que son más vulnerables a los fraudes.

v) Funcionarios que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual sin causa justificada.

w) Funcionario que sugiere pasar por alto un determinado trámite, solicitando un pago irregular para ello.

x) Funcionario que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo o solicitando pagos irregulares para agilizar su cometido.

y) Funcionario que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.

z) La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona titular ha asumido una función pública.

aa) Pago de proveedores inusuales con recursos de organismos del Estado (empresas de alquiler de equipos de iluminación, amplificación, servicios de comida, publicidad, papelería, impresiones, etc.), que podrían tener relación con el ocultamiento de transferencias de dinero destinadas a pagos de campañas políticas.

bb) Solicitud de donativos a favor de entidades sin fines de lucro, en la que forma parte de su constitución un funcionario público que pertenece a la dirección de la entidad.

cc) Funcionario público que omite o deja pasar por alto procedimientos regulares.

Artículo 16° ***Señales de Alerta relacionadas con licitaciones y compras públicas***.

a) Un único proveedor que se adjudica todas las licitaciones de un rubro específico en la misma institución pública.

b) Giro de empresa que se adjudica licitación no concuerda con servicio contratado.

c) Institución pública realiza pagos por trabajos o asesorías no realizadas o incompletas.

d) Pagos anticipados o no concordantes con los avances de la obra por parte de institución pública a proveedor de servicios contratados, sin justificación aparente.

e) Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente de una licitación o contrato.

f) Funcionario público asociado a licitación recibe dinero de socios de empresa licitante.

g) Funcionario público que justifica la necesidad de reevaluación y Re adjudicación de una licitación pública con la existencia de un reclamo que fue rechazado por el director de la misma institución.

h) Funcionario público que realiza una serie de maniobras para evitar el cese de funciones de un tercero, el cual cumple una función determinante en los ingresos y licitaciones de la institución.

i) Monto de órdenes de compra emitidas en licitación es superior al monto inicial presupuestado.

j) *Funcionario público que aparece como jefe de proyectos en empresa ganadora de licitación, con el mismo servicio donde detenta calidad de funcionario público.*

k) *Vinculación de familiaridad o amistad entre funcionarios públicos relacionados con la adjudicación de licitaciones y empresa proveedora.*

l) *Abonos desde institución pública a proveedor, por montos superiores a información obtenida en las licitaciones.*

m) *Funcionarios que revelan, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.*

n) *Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de las licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.*

o) *Pagos por trabajos o asesorías no realizados, pagos anticipados o no concordantes con los avances de la obra.*

p) *Uso de trato directo sin causa legal que lo justifique y/o sin resolución que lo autorice.*

17 NOV 2023

q) *Aumento del precio de la licitación sin antecedentes que lo justifique.*

r) *No haber realizado el cobro de las garantías cuando procede, sin una causa justificada.*

s) *Funcionario que recomienda e insiste en la contratación de determinados proveedores, asesores o consultores.*

t) *Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.*

u) *Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.*

v) *El mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan siempre ofertas pero que nunca ganan o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.*

w) *Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.*

Artículo 17° Señales de Alerta relacionadas con PEP.

a) Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.

b) La persona realiza preguntas respecto de las políticas antilavado de activos de la institución, o acerca de las políticas de PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.

c) PEP se muestra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.

d) La información proporcionada por la PEP no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.

e) PEP no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.

f) Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.

g) Se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales de la PEP y aquellos derivados de su actividad profesional.

h) La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.

i) PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.

j) PEP funcionario público de alta jerarquía que, en el ejercicio de su cargo, incrementa considerablemente su patrimonio personal, sin justificación económica aparente.

Artículo 18° Señales de Alerta relacionadas con personas y estructuras jurídicas.

a) Empresa que presenta un comportamiento transaccional no acorde con su actividad.

b) Empresas que a los pocos meses de ser constituidas legalmente se encuentran manejando altas sumas de dinero, las cuales no se condicen con el capital inicial aportado, ni con el nivel transaccional que manejan en las diversas entidades financieras. (Ejemplo: Sociedad que recibe abonos significativos sin justificación aparente).

c) *Sociedad que registra transacciones con contrapartes o terceros que no están relacionadas con el giro del negocio y sin vínculo ni relación comercial aparente.*

d) *Sociedad que repentinamente incrementa su nivel de obligaciones/deuda con sus clientes, no siendo consistente con su actividad registrada y/o que no se condice con su bajo capital.*

e) *Sociedad presenta inconsistencias entre el monto de sus operaciones de compra y sus órdenes de pago emitidas.*

f) *Sociedad desarrolla una actividad distinta a la originalmente declarada.*

g) *Sociedades que decepcionan fondos, sin contar con inicio de actividades o con documentación tributaria autorizada ante el SII.*

h) *Sociedades que presentan inconsistencias entre los giros declarados ante el SII, y los productos y servicios que ofrecen. (Ejemplo: Repetidas operaciones de transferencias de fondos al extranjero.)*

i) *Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.*

j) *Persona jurídica chilena con escaso movimiento financiero, presenta cuentas en el extranjero, sin justificación aparente.*

k) *Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o regímenes fiscales (paraísos fiscales) preferenciales nocivos según clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).*

l) *La actividad comercial es inconsistente con la línea de negocios en la que se desempeña la empresa. (Ejemplo: Una automotora que exporta vestuario o un comerciante de piedras preciosas que importa mariscos/pescados.)*

m) *La entidad comercial muestra, de manera consistente, bajos márgenes de ganancia sin razón aparente en sus transacciones comerciales. (Ejemplo: Importar materias primas al por mayor a un valor superior o igual al valor minorista, o revender materias primas al mismo precio o por debajo del precio de compra.)*

n) *La entidad comercial compra materias primas, supuestamente por su cuenta, pero las compras exceden la capacidad económica de la entidad. (Ejemplo: Las transacciones son financiadas a través de flujos repentinos de depósitos en efectivo o transferencias de terceros a las cuentas de la entidad.)*

o) *Una entidad comercial recién formada (o reactivada recientemente) se involucra en una actividad comercial de alto valor y volumen. (Ejemplo: Una entidad desconocida aparece de forma repentina y se involucra en actividades comerciales en sectores con altas barreras de entrada en el mercado.)*

p) *Persona jurídica o natural que figura en medios de comunicación por desarrollar actividades consistentes en captación de inversionistas a través de tasas de rentabilidad por sobre el mercado, características propias de una defraudación piramidal.*

q) *Nombramiento de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir esos cargos.*

r) *Constitución de sociedad en que su propietario mantiene investigaciones por causas de lavado de activos.*

s) *Constitución de personas jurídicas sin fines de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.*

17 NOV 2023

t) *Creación de complejas estructuras corporativas y/o legales que, pese a mostrar coherencia en su objeto social, pudiesen tener el propósito de eludir, disimular o generar obstáculos para la identificación del origen de los fondos o sus verdaderos propietarios.*

u) *Liquidación de una sociedad sin motivo o justificación aparente.*

v) *Personas jurídicas que cambian de razón social sin razón aparente y mantienen el giro asociado al rubro inmobiliario.*

w) *Transferencias de empresas por donación.*

x) *Los fondos de la organización sin fines de lucro (OSFL) se transfieren a entidades no relacionadas con los programas o actividades declarados.*

y) *La OSFL utiliza una red financiera inusualmente compleja para sus operaciones.*

z) *Utilización de terceros para abrir cuentas bancarias para la OSFL, o para realizar algunas transacciones.*

aa) *Los gastos de la OSFL no son consistentes con sus programas y actividades.*

bb) *La OSFL es incapaz de dar cuenta del origen de sus ingresos y/o del uso final de todos sus recursos.*

cc) *La OSFL presenta inconsistencias en su contabilidad y/o informes obligatorios.*

dd) *La OSFL tiene estructuras opacas de liderazgo o de toma de decisiones.*

ee) *La OSFL (o sus representantes) usa documentación falsificada o contradictoria.*

ff) *OSFL con elevados retiros en efectivo sin aparente necesidad o lógica para los fines asociados.*

TITULO VII

CAPACITACIÓN

Artículo 19° CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOES.

La capacitación de los funcionarios de la Municipalidad de Concón en materias de prevención de delitos tiene como finalidad formar, fomentar e instruir a los funcionarios municipales en las políticas, procedimientos, normas y medios dispuestos para la gestión y tratamientos de circunstancias relacionadas con los delitos comprendidos en el manual.

Artículo 20° *Formación al ingreso.*

Al momento del ingreso de nuevos funcionarios a la Municipalidad de Concón, se iniciará el proceso de inducción, en el cual se proporcionará el presente manual, junto con toda la normativa que regula la materia para su conocimiento. Adicionalmente, se le realizará una capacitación de los conceptos clave de este manual. Asimismo, se hará una inducción sobre las diversas Señales de Alerta y procedimientos internos frente a una operación de carácter sospechosa y los medios a los cuales debe recurrir frente a la presencia de alguno de los actos delictivos en cuestión.

Artículo 21° *Formación continua*.

En complemento a la inducción mencionada en el apartado anterior, se realizarán capacitaciones con una periodicidad de, a lo menos, una vez al año, en donde los funcionarios de la Municipalidad de Concón deberán participar con carácter obligatorio. En esta instancia, se repasarán los conceptos relativos a los delitos funcionarios y los contenidos en la ley N°19.913 y ley N°18.314 con sus respectivas consecuencias. Asimismo, se presentará la normativa aplicable a la fecha, con las actualizaciones correspondientes de la materia en cuestión, junto con sus multas y sanciones, tanto administrativas como penales. Se explicarán las Señales de Alertas propuestas y, procedimientos y medios frente a una operación de carácter sospechosa.

Artículo 22° ***Registro y forma de capacitaciones***.

El programa de capacitación será ejecutado a partir de eventos de capacitación y sus posteriores evaluaciones. Su medio, contenido y duración, será establecido por el Oficial de Cumplimiento e implementado en coordinación con la Dirección de Gestión de Personas.

Artículo 23° ***POLÍTICA DE INTEGRIDAD PÚBLICA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD.***

La Municipalidad de Concón en su misión de fomentar y asegurar el mejoramiento progresivo de la calidad de vida de la comunidad, la prestación eficiente y oportuna de los servicios requeridos por los vecinos y Usuarios de Concón, y la protección del medio ambiente del territorio que administra, asume el compromiso de desarrollar sus actividades con los más altos estándares de probidad y en cumplimiento siempre de la normativa vigente.

Para ello, la alta dirección y todos los funcionarios del municipio se comprometen a prevenir, reportar y sancionar todas las irregularidades y delitos que detecten en el ejercicio de sus funciones, rechazando especialmente el soborno, el tráfico de influencias, la negociación incompatible y cualquier otra forma de corrupción, mediante el establecimiento y cumplimiento de directrices que gobiernen su comportamiento.

Se han dispuesto los recursos necesarios para la adecuada implementación de un Manual de prevención de delitos funcionarios, Lavado de Activos y Operaciones Sospechosas, destinado a prevenir, controlar y gestionar los riesgos de comisión de conductas de corrupción a las que está expuesta la Municipalidad de Concón en su relación con la ciudadanía, personas vinculadas y proveedores.

El Canal de Denuncias será administrado por la unidad de informática, la que cada vez que reciba una denuncia la pondrá inmediatamente en conocimiento del Oficial de Cumplimiento.

ANEXO N° 1: DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. ***Objetivo.***

La presente declaración tiene como propósito dar cumplimiento a la política de conflicto de interés definida por Municipalidad de Concón, la cual busca que toda autoridad, funcionarios, proveedor de la municipalidad desarrolle conductas que procuren prevenir y evitar las situaciones de conflicto de interés y, comunicar en forma inmediata una vez que se tenga conocimiento de la existencia de un conflicto de interés cuando este no se haya podido evitar.

2. ***Formulario.***

Por favor, complete este formulario de puño y letra, fírmelo y hágalo llegar a la Dirección de Gestión de Personas, dentro de los 3 días hábiles siguientes desde que le fue entregado a usted.

Nombre funcionario		***Cargo***	
Área		***Jefe Directo***	

Marque con un X, su declaración (SI o NO).

1. ***SI - NO tengo personas relacionadas[11] que trabajen en la Municipalidad de Concón. Si la respuesta es SI, especifique:***

Nombre y apellido	***Parentesco o relación***	***Cargo que desempeña***

2. ***SI - NO tengo participación como propietario, socio o director en personas jurídicas que tengan calidad de contratistas o proveedores de Municipalidad de Concón, o en personas jurídicas en las que Municipalidad de Concón, tiene un interés en particular. Si la respuesta es SI, especifique:***

Empresa	***Rut de la empresa***	***% de participación en la empresa***	***Tiempo que ha mantenido esta relación de propiedad***

3.- SI - NO tengo personas relacionadas, que sean propietarios o socios de personas jurídicas que son contratista o proveedor Municipalidad de Concón. Si la respuesta es SI, especifique:

Nombre y apellido	***Parentesco o relación***	***Cargo que desempeña o % participación en la empresa***	***Empresa***	***Rut de la empresa***

[11] incluye primer grado de consanguineidad (padres, hijos/as, tanto naturales como adoptados), primer grado de afinidad (cónyuge, suegros, hijos/as del cónyuge, cónyuge del padre, cónyuge de la madre) y hasta el segundo grado de consanguineidad (hermanos/as, abuelos/as, nietos/as) y afinidad (cuñados/as).

2. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DEL MUNICIPIO Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN SECRETARIA MUNICIPAL V REGIÓN

SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN ALCALDE V REGIÓN

ALCALDE

FRV/ESRC/ppg
DISTRIBUCIÓN:
- SECRETARÍA MUNICIPAL.
- ASESORÍA JURÍDICA
- CONTROL INTERNO
- DIRECCIONES MUNICIPALES.

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
17 NOV 2023
RECIBIDO HORA:

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON
Dirección de Control

Objetado	Observado	Revisado
		17 NOV 2023